Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta y nueve de la mañana (8:39 a.m.) de hoy martes veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señalada en la pasada audiencia inicial del 06 de agosto de 2.019[1], el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado por Omar Guzmán Meléndez y otros, contra el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral y Departamento del Tolima – Secretaría de Salud, radicado bajo el número 2017-00156.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

NO COMPARECIÓ el Abogado **LUIS CARLOS ACOSTA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.539 expedida en Armenia Quindío y portador de la T.P. No. 73.054 del C. S. de la J., correo electrónico luiskar1@hotmail.com, quien actúa en calidad de apoderado principal de los demandantes, según poderes que obran a folios 2 a 8 del expediente y en virtud de los cual se le reconoció personería para actuar mediante auto de 22 de junio de 2017[2].

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1. Departamento del Tolima – Secretaría de Salud Departamental.

También se hizo presente el abogado **LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.574.808 de Ibagué y T.P. 323.242 del C.S. de la J., quien aportó a la audiencia poder de sustitución de la abogada Diana Marcela Barbosa Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.143.353 expedida en Ibagué (Tol) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.592 del C. S. de la J., correo electrónico: grupojuridicolex@gmail.com, por lo que el despacho le reconoció personería para actuar.

1.2.2.- HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E., de Chaparral

Compareció el abogado **RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 93.414.310 y Tarjeta Profesional No. 133077-D1 correo electrónico gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co, notificacionesjudiciales@hosspitalsanjuanbautista.gov.co quien aportó poder de sustitución de la abogada JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.143.353 expedida en Ibagué (Tol) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.592 del C. S. de la J. En consecuencia el despacho le reconoció personería en los términos del poder allegado.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

[1] Folios 370-373
[2] Folio 253

No Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En la pasada audiencia de pruebas del 06 de agosto de 2019[3] se decretaron las siguientes pruebas.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. TESTIMONIALES

El despacho ordenó en la audiencia inicial que se escuchara el testimonio de:

- FLOR IDALIA GONZÁLEZ,
- IRIS GRISALES GONZÁLEZ,
- ALCIBÍADES MACETO y
- MARÍA VIRGELINA ESCOBAR.

La citación de los testigos estaba a cargo del apoderado de la entidad demandante. Como no está el abogado para saber sobre su ausencia y teniendo en cuenta que los testigos no se hacen presente a esta diligencia y en el expediente no reposa excusa alguna por su inasistencia, el Despacho conforme lo preceptúa el artículo 218 del CGP, Dispone:

1. Conceder a los testigos el término de 3 días contados a partir del día siguiente de celebrada la presente audiencia para presentar excusa por su inasistencia, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 218 numeral 3 parte final del CGP.

2. Realizado el trámite anterior, por auto separado se tomaran las decisiones que en derecho correspondan. Esta decisión se notifica en estrados.

2.1.2. PRUEBA PERICIAL

En la pasada audiencia se decretó dictamen pericial ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, solo frente a los interrogantes que obran a folios 247-248. Esta prueba, como se indicó estaba a cargo del apoderado de la parte demandante.

Después de celebrada la audiencia inicial no se advierte en el expediente que aparezca prueba de la carga probatoria de la parte demandante, so pena de tenerse por desistida.

Despacho: Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial se advirtió que se tendría por desistida si no se hacía gestión alguna, y ante la ausencia de prueba de gestión realizada por el apoderado de la parte demandada, por lo que el despacho tiene por desistida dicha prueba ante la inactividad de la parte demandante.

2.2. PARTE DEMANDADA – HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

2.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL

El despacho ordenó en la audiencia inicial que se escuchara el testimonio de:

- Dra. JOHANNA PATRICIA OSPINO BAYONA
- DR. SEGUNDO ÁNGEL MOTTA MURCIA,

En tal sentido, el despacho preguntó al apoderado la parte demandada si las citadas estaban presentes.

---

[3] Folios 370-373

Apoderado de la parte demandante: (minuto 6.52 a 8.26) No desiste de su declaración y solicita sean citados de nuevo.

Despacho:

1. Conceder a los testigos el término de 3 días contados a partir del día siguiente de celebrada la presente audiencia para presentar excusa por su inasistencia, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 218 numeral 3 parte final del CGP.

2. Realizado el trámite anterior, por auto separado se tomaran las decisiones que en derecho correspondan. Esta decisión se notifica en estrados.

Apoderado parte demandante: (minuto 9.15 a 9.52) Presenta reposición. Solicita que se tenga en cuenta las excusas presentadas por la inasistencia de los testigos según lo expuesto, y que se fije fecha para escucharlos.

Despacho: Se repone en el sentido de atender la excusa presentada por el abogado respecto de la imposibilidad de localizar al Dr. MOTA, para lo cual, una vez se fije fecha para continuación de audiencia de pruebas, el apoderado podrá acudir a la secretaría del despacho para solicitar oficio de citación al médico SEGUNDO ÁNGEL MOTTA MURCIA. Contrario ocurre respecto de la Dra. OSPINO, quien deberá excusarse por su inasistencia dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia, en los términos señalados, luego de lo cual se tomará la decisión que corresponda.

De la decisión se corrió traslado a los apoderados presentes:

APODERADO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA: conforme.
APODERADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: conforme.

2.2.2. PRUEBA PERICIAL

En la audiencia inicial se ordenó dictamen pericial solicitado a folio 341 del acápite de pruebas, el cual será realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pronunciándose **solo** frente a los interrogantes que obran en el folio ya indicado, el cual se regirá para su trámite y recolección con lo preceptuado en los artículos 218 y s.s., del CPACA y 226 y s.s. del CGP. Esta prueba estaba a cargo de la apoderada del Hospital demandado.

Advierte el despacho que a folios 375-376 aparece el cumplimiento del oficio radicado por la apoderada de la entidad demandada, y el dia de ayer se allegó respuesta de la institución quien señaló que dentro de la planta de personal no existe médico especialista en Ginecología y obstetricia y

Apoderado HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA: (minuto 13.04 a 14.26) sugiere el ICML que se haga mediante la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología, y que hacen un cobro entre 10 y 20 smlmv, por lo que solicita que se sustituya de oficio la prueba y que se designe un auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia para que responda los interrogantes de acuerdo a los interrogantes de la demanda. Adicional a que la prueba fue solicitada por ambas partes siendo asumida por ambas partes.

DESPACHO: Se hace presente el Abogado **LUIS CARLOS ACOSTA RAMÍREZ**, quien se presenta con identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.539 expedida en Armenia Quindío y portador de la T.P. No. 73.054 del C. S. de la J., correo electrónico luiskar1@hotmail.com. Aportó documentación y se deja constancia que se hizo presente a las 8.53 a.m.

Apoderado HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA: (minuto 16.50 a 17.07) solicita que se encargue al Hospital para conseguir un perito idóneo para dicha prueba.

DESPACHO. Se accede a la petición y **s**e otorga el plazo de 30 días para que allegue dictamen rendido por especialista en ginecología y obstetricia, quien deberá cumplir con los requisitos del artículo 226 del C.G.P. y s.s. so pena de tenerse por desistida la prueba. La decisión se notifica en estrados.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.
APODERADO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA: de acuerdo
APODERADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: de acuerdo.

3- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas por el Juzgado, el despacho tomará le decisión que corresponda en auto separado, por cuanto se está a la espera de justificación de inasistencia a la audiencia.

La anterior decisión queda NOTIFICADA **EN ESTRADOS**.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 8.58 de la mañana, se terminó esta audiencia, y el acta se acompañará por control de asistencia de quienes en ella intervinieron.

El Juez,

Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA		
Demandantes	Omar Guzmán Meléndez y otros		
Demandados	Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Y OTROS		
Radicación	730013333**0022017-00156**-00		
Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2019	Hora de inicio: 8.30AM	Hora de finalización:	8.59a.m

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Luis Felipe Londoño Villalba	C.C 1.110.574.808 T.P 323.242	Apoderado, Secretaria de Salud del Departamento del Tolima	Calle 7ma # 1-33 B/la Pola oficina 102. GrupoJuridicolex@gmail.com	
Raquel Eduardo Gutiérrez M.	CC 93414340 TP 133077 CSJ	Apoderado HOSP. SAN JUAN BAUTISTA ESE CHAPARRAL	Cr 3 # 12-54 of. 801, Ib. Cl 11, Cr 9 y 10, Chaparral	
Luis Carlos Acosta R.	7541.539 TP. 73.084	Apoderado actor	calle 9 N. 8-64 ofc. 402 chaparral	

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados